

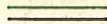


N.º 3.320

052551

JORGE LOPEZ NAVARRO

NOTARIO



CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
26 NOV. 1993
SERVICIO TERRITORIAL ALICANTE

Ayuntamiento

COPIA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO ---
MUNICIPAL COMPLEMENTARIA DE OTRA ANTERIOR. -----

OTORGADA POR : -----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, -----

ALICANTE, 16 NOVIEMBRE 1.993. ---

REGISTRO PROPIEDAD
NUM. 4 ALICANTE

Entrada 4542
Fecha 30 NOV. 1993
Hora 8'30
Asiento 654
Diario 12

C/. Bilbao, 3 (Junto Portal de Elche)
Teléfonos 520 47 27 - 520 43 21
Fax 521 72 59
03001 ALICANTE

0269847



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO MUNICIPAL COM--
PLEMENTARIA DE OTRA ANTERIOR - - - - -
NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE. -----

En Alicante, mi residencia, a dieciséis de noviembre de
mil novecientos noventa y tres. - - - - -

Ante mí, JORGE LOPEZ NAVARRO, Notario del Ilustre Cole-
gio de Valencia, - - - - -

COMPARECEN

De una parte, - - - - -
DON TOMAS GARCIA CANDELA, Concejal de Urbanismo del --
Excmo Ayuntamiento de Alicante, que actúa por delegación
del Sr Alcalde. - - - - -

Y de otra, - - - - -
DON CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, Oficial Mayor de dicha ---
Corporación Municipal, que, a su vez, actúa por delegación
del Sr Secretario general de la Corporación. - - - - -

INTERVIENEN: - - - - -

a) El Sr García Candela por delegación del Sr Alcalde
Don Angel Luna González, y en representación del Excmo -
Ayuntamiento de Alicante, para lo que se encuentra fá- -
cultado a virtud de la Resolución-Apoderamiento dictada
por el Sr Alcalde de esta Ciudad, con fecha 15 de Julio-
de 1.991, en la que se delegaban genericamente las ac- -
tuaciones relativas a materias de Urbanismo, Obras Pú- -

blicas, Obras Particulares y Apertura de Establecimientos en favor del Sr García Candela. Delegación que se efectuaba con la mayor amplitud, sin otro límite que las facultades no delegables, o delegadas en la Comisión de Gobierno y excepto la suscripción de documentos oficiales con autoridades de rango igual o superior a Subsecretario de Estado o Conseller, con las que la Alcaldía se reserva su firma. - - - - -

Así resulta de certificado de dicho acuerdo que tengo a la vista, librado por el Sr Secretario General Don Lorenzo Plaza Arrimadas y con el Visto Bueno del Sr Alcalde, Don Angel Luna González, que por testimonio acompañaré a la primera copia de la presente. - - - -

A su vez y por acuerdo del Pleno de la Corporación de 16 de julio de 1.993, se dicta un Decreto en que el Pleno de la Corporación se daba por enterado de dicha delegación. - - - - -

Así resulta de certificado librado por el Sr Arteaga-Castaño, en funciones de Secretario General, y con el Visto Bueno del Sr Alcalde, que igualmente acompañaré por testimonio a esta matriz. - - - - -

Además dicho Sr García Candela, se encuentra facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 17 de septiembre de 1.993, según otro certificado librado por el Sr Oficial Mayor, Don Carlos Arteaga Castaño, en uso de la delegación que se dirá y con el Visto Bueno del Sr Concejal compareciente, en uso de la delegación anterior, cuyas -



PAPEL



firmas legitimo y de jo unido a esta matriz. - - - - -

Manifiesta que sigue vigente dicho apoderamiento. - -

b) A su vez el Sr Artega Castaño, interviene a efecto de acompañar en la firma al Sr Concejal y en uso de --- otra delegación, concedida por el Sr Alcalde, en fecha 17 de julio de 1.991, delegando en el Oficial Mayor, la firma por delegación del Secretario en contratos, certificaciones, notificaciones relativas a materias de Urbanismo. - - - - -

Asi resulta de Decreto-Apoderamiento de fecha 17 de julio de 1.991, librado por el Sr Secretario General, Don Lorenzo Plaza Arrimadas, con el Visto Bueno del Sr Alcalde Don Angel Luna González, que tengo a la vista y -- por testimonio acompañaré a la primera copia de ésta. -

Manifiesta que sigue vigente dicha delegación. - - -

Conozco a los comparecientes, que tienen, a mi juicio, según actúan, la capacidad legal necesaria para formalizar esta ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO MUNICIPAL y el Sr García Candela, - - - - -

EXPONEN

Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha - 17 de septiembre de 1.993, se procedió a Modificar el -- Proyecto de Compensación Parcial del Castillo de Ansaldo, en trámite de aprobación definitiva, y en él se in- -

trodusieron determinadas modificaciones, en las fincas -
iniciales 16-A y 16-B y en la finca resultante 14- ---
B, previendo una indemnización sustitutoria en favor --
del titular de la parcela 16-B Don Diego Escolano Ra--
món. - - - - -

Que expuesto lo anterior, - - - - -

OTORGA

Que por la presente y según actúa, Protocoliza el --
certificado de fecha 19 de octubre de 1.993, relativo -
al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de -
fecha 17 de septiembre de 1.993, referente a la modifi-
cación del Proyecto de Compensación Parcial del Casti-
llo de Ansaldo, lo que así efectúo dejando el mismo ---
unido a esta matriz. - - - - -

Se solicita del Sr Registrador de la Propiedad dé --
constancia esta acta, en unión de la anterior. - - - -

Hago las reservas y advertencias legales. - - - - -

Le leo esta escritura a los comparecientes por su --
elección y enterados, la ratifican y la firman, conmi- -
go, el Notario, que de su contenido y de quedar extendi-
da en este folio de papel notarial, y en el anterior -
número 0274228, yo, el Notario. DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Jor-
ge López Navarro.- Rubricados y sellado. - - - - -

SIGUE DOCUMENTO UNIDO

0269845



AYUNTAMIENTO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, Oficial Mayor de este Ayuntamiento:

Por delegación del Secretario General,

CERTIFICA: I. Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"19.- MODIFICACION PUNTUAL DEL PROYECTO DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL CASTILLO DE ANSALDO. APROBACION DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente sobre la modificación puntual del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Castillo de Ansaldo, en trámite de aprobación definitiva.

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1.990, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación del Polígono del Castillo de Ansaldo.

La afección de los terrenos comprendidos en el Polígono al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hizo constar, por nota marginal, en el Registro de la Propiedad, el 17 de julio de 1.989.

2. El pasado 16 de febrero de 1.993, la Junta de Compensación presentó, para su tramitación, los documentos necesarios para modificar parcialmente el Proyecto de Compensación aprobado. La modificación se limita a definir los derechos resultantes correspondientes al propietario de parte de la parcela inicial 16, omitidos en su día en el Proyecto de Compensación.

3. La finca inicial número 16 del Proyecto pertenecía a Doña Josefina Ramón Sirvent y a Don Diego y Doña María Isabel Escolano Ramón, quienes se adhirieron a la Junta de Compensación mediante escritura pública autorizada por Don Abelardo Lloret Rives, Notario de San Juan, el 2 de marzo de 1.989, número 444 de su protocolo.

El 20 de septiembre de 1.990, sus propietarios segregaron una porción de trescientos metros cuadrados, actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Don Diego Escolano Ramón, como finca independiente, con el número 12.711, folio 134, libro 226, sección 2ª. Esta segregación no se hizo constar en el expediente.

El resto de la finca fue enajenado a la mercantil San Camp, S.L.

4. En el Proyecto sometido al Pleno el 8 de febrero de 1.990, si bien, al describir las fincas iniciales, todavía se hace constar como propietario de la número 16 a Don José María Escolano Agulló - de quien los propietarios citados son herederos- ya figura la mercantil San Camp, S.L., en parte de la documentación. En ambos casos, como propietarios de una parcela de 3.401 metros cuadrados y sin que, en ningún momento, se haga referencia a la segregación efectuada por Don Diego Escolano Ramón.

El Proyecto de Compensación se aprobó, en consecuencia, partiendo de una finca inicial que tiene una extensión de 3.401 metros cuadrados, cuyos derechos corresponden, en su totalidad, a la mercantil San Camp, S.L.

5. Todo ello ha dado lugar a una situación jurídica un tanto atípica que merece ser examinada con cierto detenimiento.

Desde el punto de vista urbanístico estricto, al haberse tramitado el expediente teniendo en cuenta la totalidad de la parcela, se han producido, indudablemente, todos los efectos jurídicos que la Ley asocia a la aprobación definitiva de los proyectos de compensación. Estos son los siguientes:

1) Cesión de derechos a la Administración actuante de los terrenos destinados al dominio público (artículos 179 del Reglamento de Gestión Urbanística y 159. 3 T.R.L.S.).

2) Subrogación, con plena eficacia, real, de las antiguas por las nuevas parcelas.

No debe olvidarse aquí, por una parte, que las fincas, desde el momento de la adhesión de sus propietarios al sistema de compensación, quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema (así consta, mediante nota marginal, en la finca registral número 5.911, tomo 2.359, libro 108, sección 2ª, folio 141, inscripción 1ª: la inicial 16), y, por otra, que los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, no afectando al resultado objetivo de la compensación "la omisión, error o falsedad en estas declaraciones" (artículo 103 R.G.U).

0269844



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

6.- Ahora bien, a pesar de que estos efectos se producen "ex lege", el Registro de la Propiedad ha suspendido la inscripción de la parcela resultante 14 B), adjudicada a Don Ramón y Doña Carmen Agulló Soler, en la porción que físicamente coinciden con los trescientos metros segregados de la parcela inicial 16, inscritos todavía a nombre de Don Diego Escolano Agulló.

Por otra parte, con motivo de no haber transcendido al proyecto la citada segregación, los derechos correspondientes a esos trescientos metros se adjudicaron, junto con los correspondientes a la finca inicial número 16, a la mercantil San Camp, S.L., mientras que a Don Diego Escolano Agulló no se le adjudicó ni suelo ni indemnización sustitutoria.

Se persigue, pues, un doble objetivo: uno, reconducir la apariencia registral a la realidad jurídica; y, otro, determinar en cuánto deben reducirse los derechos de San Camp, S.L., y a cuánto ascienden los derechos del propietario adherido, no tenido en cuenta.

7.- La modificación puntual propuesta por la Junta de Compensación del Plan Parcial Castillo de Ansaldo consiste en lo que sigue:

1º) En añadir una finca nueva de forma que la inicial 16 se subdivide en la 16 A (tomo 2.359, libro 108, sección 2ª, folio 141, finca 5.911), propiedad de San Camp, S.L., con una extensión de 3.101 metros cuadrados, una vez sustraídos los 300 metros cuadrados que pasan a formar la parcela 16 B (finca 12.711, folio 134, libro 228, sección 2ª) propiedad de Don Diego Escolano Agulló.

2º.- Dado que la parcela 16 B, a causa de su reducido tamaño, no genera adjudicación de suelo, se asigna a su propietario, Don Diego Escolano Ramón, una indemnización sustitutoria de 1.200.000'-- pesetas.

3º.- Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la totalidad de la parcela resultante 16 B.

8. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 15 de abril, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual y la exposición pública del expediente por plazo de un mes.

Durante el periodo de exposición pública, Don Diego Escolano Ramón ha presentado un escrito de alegaciones, limitado a narrar

las vicisitudes por las que la finca ha pasado en relación con la Junta de Compensación y con la mercantil San Camp, S.L., respecto de las cuales el Ayuntamiento ni puede ni debe entrar en cuanto no constituyen sino relaciones privadas.

Las escasas referencias urbanísticas que contiene el escrito del Sr. Escolano Ramón no consiguen, por otra parte, desvirtuar el hecho de que la parcela de su propiedad se halla incluida en el ámbito del Plan Parcial 1/5, lo que la somete a un estatuto jurídico delimitado hasta el último detalle por la legislación y el planeamiento urbanístico. Tal estatuto obliga a los propietarios de parcelas, bien a adherirse a la Junta de Compensación, bien a padecer las consecuencias de no hacerlo: la expropiación forzosa. En el presente caso, se ha partido de la inicial adhesión a la Junta de Compensación y por ello no se ha acudido a la expropiación. No obstante, ello no supone "per se" un derecho a obtener suelo a cambio de los derechos iniciales, pues el planeamiento citado ya fijó la parcela mínima edificable en 400 metros cuadrados, entendida ésta como parcela neta, de la cual se han descontado previamente los porcentajes de cesión a que se somete la totalidad del polígono. La parcela del Sr. Escolano difícilmente puede cumplir este requisito, por cuanto tan solo posee 300 metros cuadrados de suelo bruto. Máxime si consideramos que del total del polígono no llega al 40 por ciento la superficie de aprovechamiento privado, a lo que debe añadirse la cesión del 10 por ciento al municipio.

9.- El presente expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento del artículo 8. 2 de las Normas del Plan General Municipal de Ordenación.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar las totalidad de las alegaciones de Don Diego Escolano Ramón.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Castillo de Ansaldo a que se refiere la parte expositiva.

TERCERO.- Expedir una certificación complementaria con el contenido regulado en el artículo 113. 1 del Reglamento de Gestión Urbanística y llevar a cabo cuantas gestiones se requieran para su debida constancia en el Registro de la Propiedad".

0269843



ALICANTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



II. Que en cumplimiento del acuerdo plenario tercero que - antecede, se extiende la presente certificación con el contenido del artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, que es complementaria de la protocolizada el 12 de septiembre de 1.990 por el Notario Don José Maria Mompó Bisbal, nº 1164 de su protocolo.

III. a) En virtud de la modificación puntual aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 17 de septiembre de 1.993, la finca inicial nº 16 queda sustituida por las siguientes:

Fincas Iniciales

FINCA 16 A.- Descripción: Treinta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas de tierra huerta, situada en término de Alicante, partida de la Albufereta con derecho al riego de las aguas del Pantano. Lindando:

Norte: Con finca segregada y vendida a D. Diego Escolano Ramón.

Este: Con finca de Dª Maria Agullo Valero.

Sur: Terrenos de Don Francisco Pastor.

Oeste: Con la parcela de terreno procedente de esta división material, que seguidamente se describe y se adjudica a Don Ramón Escolano Agulló.

Superficie: Esta afectada en su superficie real según medición de 3.101 m². por las determinaciones del Plan Parcial Castillo de Ansaldo.

Propietario: José Maria Escolano Agulló.

Inscripción: Al Tomo 2.359, libro 108, Sección 2ª, folio 141, finca 5.911, inscripción 1ª.

Título: Escritura de división material otorgada por D. José Mª Escolano Agulló y D. Ramón Escolano Agulló, en fecha 29 de julio de 1.985, ante el Notario, Don Juan Ruiz Olmos.

Cargas y gravámenes: Libre de cargas y arrendamientos.

Situación respecto de la Junta de Compensación: Adherido.

FINCA 16 B.- Descripción: Trozo de tierra de tres áreas, situada en el Término Municipal de Alicante, partida de la Albufereta que linda:

Norte: Con finca de la que se segrega propiedad de D. Diego Escolano Ramón.

Sur: Con terrenos de D. Francisco Pastor.

Este: Con finca hoy propiedad de la mercantil SAN CAMP S.L.

Oeste: Con finca hoy propiedad de D. Ramón y Dª Carmen Agulló Soler.

Superficie: Está afectada en su superficie real según medición de 300 m². por las determinaciones del Plan Parcial Castillo de Ansaldo.

Propietario: Don Diego Escolano Ramón.

Inscripción: Finca nº 12.711, al folio 134 del libro 228 de la Sección 2ª, Inscripción 1ª.

Título: Escritura de segregación otorgada por D. Diego Escolano Ramón otorgada ante el Notario Nuñez de Cella con el nº 1.628 el día 9 de julio de 1.989.

Cargas y gravámenes: Libre de cargas y arrendamientos.

Situación respecto de la Junta de Compensación: Adherido.

b) Derechos resultantes, derivados de las fincas 16 A) y 16 B), según la modificación puntual aprobada:

Finca resultante

FINCA 14 B.- Descripción: Parcela de terreno de forma rectangular en la Partida de la Condomina, término de Alicante, que linda:

Norte: Finca 13 A, propiedad de Diego Roca de Togores Salvetti.

Sur: Finca 11 A, propiedad de Isidro Buades Ripoll en una línea de 68 metros.

Este: Finca 20 A, en una línea de 43 metros, propiedad de José Nicolas Vivancos.

Oeste: Finca 14 A, vial en medio.

Superficie: Comprende una superficie de 2.946 m2, de la que corresponde una edificabilidad de 1.738 m2 de vivienda.

Propietario: Ramón y Mª Carmen Agullo Soler.

Finca de la que proviene: Corresponde a la finca inicial descrita bajo el número 14.

Título: El derecho que da lugar a la adjudicación de la nueva finca resultante, como consecuencia de la exigencia reparcelatoria impuesta por el planeamiento, es el derivado del título de la finca inicial de la que procede.

Afecciones: No las tiene. Cuota Urbanización 4.813.849 Pts.

Orservaciones: Permanece inalterada.

Indemnizaciones sustitutorias

Dado que la parcela 16 B, a causa de su reducido tamaño, no genera adjudicación de suelo, se asigna a su propietario, Don Diego Escolano Ramón, una indemnización sustitutoria de 1.200.000 ptas. a cargo de la Junta de Compensación.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el Reglamento de Gestión Urbanística, en orden a la formalización e inscripción registral de la presente modificación puntual, dirigida a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por el Sr. Registrador de la Propiedad el 6 de agosto de 1.993, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, en Alicante a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO,



Fdo: Carlos Arteaga Castaño

Fdo: Tomás García Candela

ES COPIA.- Así resulta de su original ...

0269712



... obrante en mi protocolo corriente de instrumentos -
públicos con el número al principio indicado y a instan-
cias del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, expido la -
presente copia en seis folios de papel notarial, núme--
ros 0269847, cuatro anteriores en orden y el presente.-
EN ALICANTE el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



P
superesado
DOCUMENTO SIN CUANTIA

"El presente documento se devuelve al interesado por haber
alegado que el acto o contrato que contiene está exento al
Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la oficina
para comprobación de la exención alegada o para practicar
la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".
no sujeto
no sujeción

Alicante, 16 de NOV de 1.993
Por el Jefe de la Sección



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE N^o 4

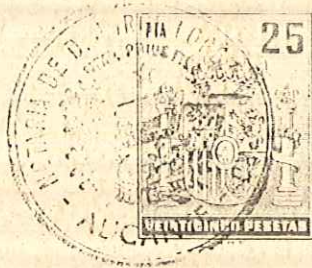
Inscrito el precedente documento, en cuanto a la inscripción general del Plan Parcial "Castillo de Ansaldo", en el tomo 2.499 del archivo, libro 242 de la Sección 2^a folio 15 finca 12.782 inscripción 8^a. - Y en cuanto a la finca resultante 14-B, en el tomo 2.502 del archivo, libro 245 de la Sección 2^a folio 116 finca 13.454 inscripción 2^a. -

Alicante a 29 de diciembre 1.993

EL REGISTRADOR



Mano



Accep. text

①

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICO : Que la Alcaldía-Presidencia, con fecha
15 de julio de 1.991, ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23. 4 de la Ley
7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15, 16 y 83 del
Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento y 43 del de Organización, Funcionamiento
y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Otorgar la delegación genérica de las materias que a continuación se
expresan, en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno que se nombran:

A Doña María Dolores Marcos González: Personal, Informática, Estadística,
Participación Ciudadana y Condición de la Mujer.

A Don Alejandro Bas Carratalá: Fomento, Turismo, Cementerio, Mercados y
Matadero.

A Don Tomás García Candela: Urbanismo, Obras Municipales, Obras Particulares
y Apertura de Establecimientos.

A Don Antonio Sánchez Mendoza: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

A Don Rafael Arnau Anierte: Servicios y Mantenimiento, Limpieza Pública,
Talleres y Parque Móvil.

A Don José Antonio Martínez Bernicola: Organización, Planificación y
Seguimiento Presupuestario, Cultura y Fiestas.

A Doña María de los Angeles Palmer Montes: Hacienda, Patrimonio y
Contratación y Ocupación de Vía Pública.

A Don Pedro Muñoz Gómez: Servicios Sociales, Sanidad, Consumo, Ecología,
Medio Ambiente, Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDO.- Las delegaciones otorgadas en el apartado anterior se ejercitarán
con la mayor amplitud, sin otro límite o excepción que las indelegables legalmente, las
delegadas en la Comisión de Gobierno y la suscripción de instrumentos oficiales
conjuntos con Autoridades de rango igual o superior a Subsecretario de Estado y
Conseller, con las que esta Alcaldía se reserva su firma.

2

En los casos de ausencia, enfermedad, vacaciones, etc, de los mandatarios citados en la presente resolución, las facultades delegadas revertirán en esta Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia las delegaciones genéricas a que se ha hecho mención.

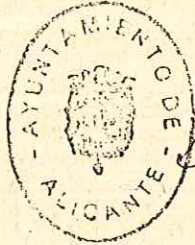
CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre.

Para que así conste, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en Alicante, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Sella

Fdo.: Angel Luna.



[Handwritten signature]



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



(8)

DON CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, Oficial Mayor de este Ayuntamiento;

Por delegación del Secretario General,

CERTIFICA: Que en el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1.991, adoptó, entre otros, el acuerdo de quedar enterado de la siguiente resolución de la Alcaldía Presidencia.

C) "DECRETO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15, 16 y 83 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento y 43 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Otorgar la delegación genérica de las materias que a continuación se expresan, en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno que se nombran:

A Doña Maria Dolores Marcos González: Personal, Informática, Estadística, Participación Ciudadana y Condición de la Mujer.

A Don Alejandro Bas Carratalá: Fomento, Turismo, Cementerios, Mercados y Matadero.

A Don Tomas García Candela: Urbanismo, Obras Municipales, Obras Particulares y Apertura de Establecimientos.

A Don Antonio Sánchez Mendoza: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

A Don Rafael Arnau Aniorte: Servicios y Mantenimiento, Limpieza Pública, Talleres y Parque Movil.

A Don José Antonio Martínez Bernicola: Organización, Planificación, Seguimiento Presupuestario, Cultura y Fiestas.

A Doña Maria de los Angeles Palmer Montes: Hacienda, Patrimonio y Contratacion y Ocupación de la Vía Pública.

A Don Pedro Muñoz Gómez: Servicios Sociales, Sanidad Consumo, Ecología, Medio Ambiente, Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDO.- Las delegaciones otorgadas en el apartado anterior se ejercitarán con la mayor amplitud, sin otro límite o excepción que las indelegables legalmente, las delegadas en la Comisión de Gobierno y la suscripción de instrumentos oficiales conjuntos con Autoridades de rango igual o superior a Subsecretario de Estado y Conseller, con las que esta Alcaldía se reserva su firma.

4

En los casos de ausencia, enfermedad, vacaciones, etc, de los mandatarios citados en la presente resolución, las facultades delegadas revertirán a esta Alcaldía Presidencia.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia las delegaciones genéricas a que se ha hecho mención.

CUARTO.-Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre.

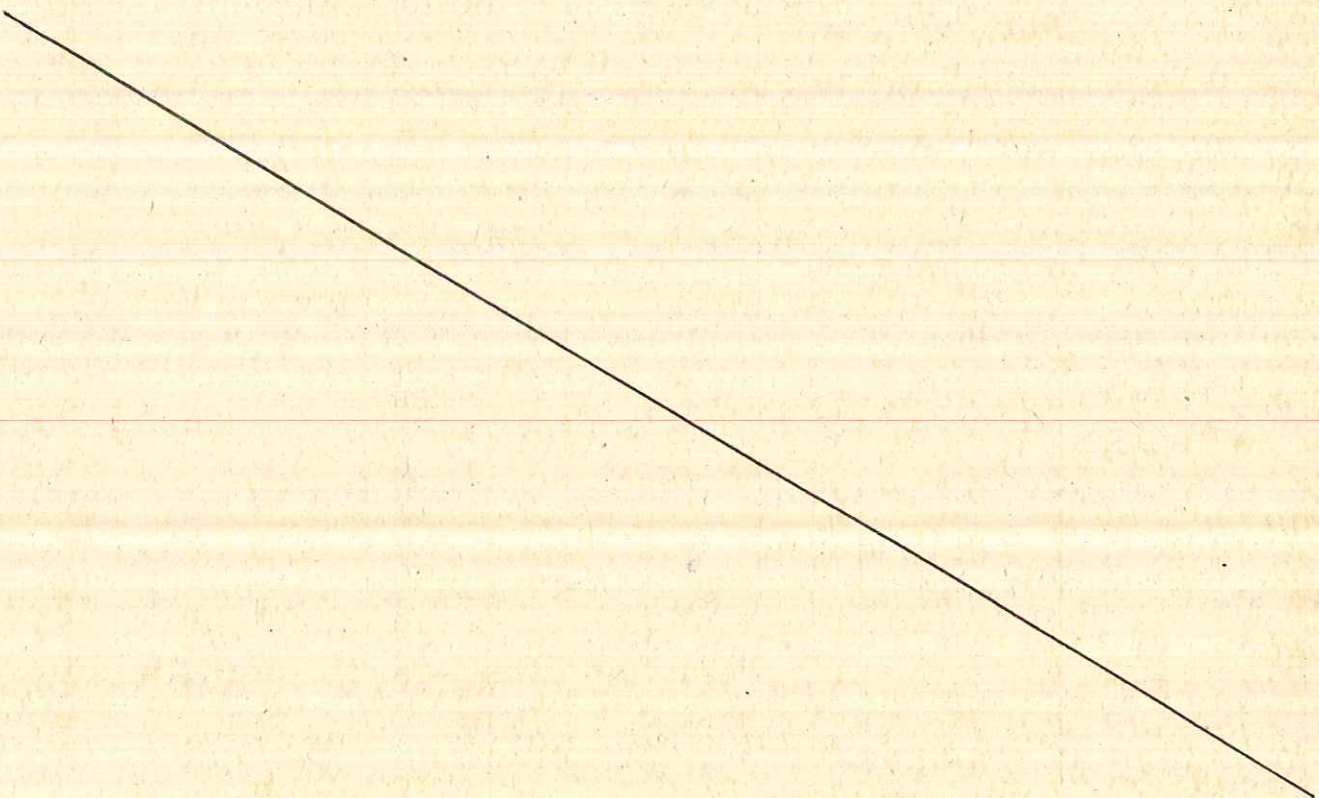
Lo manda y firma el Excmo. Sr. Don Angel Luna González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en Alicante, a quince de julio de mil novecientos noventa y uno."

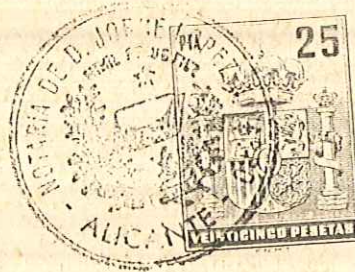
Y para que conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia, en Alicante a nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.

VO BO
EL ALCALDE,
Fella



Angel Luna González





5

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O : Que la Alcaldía-Presidencia, con fecha
17 de julio de 1.991, ha dictado la siguiente resolución:

"D E C R E T O.- El Vicesecretario y el Oficial Mayor del Ayuntamiento tienen atribuidas legalmente, entre otras, las funciones de colaboración inmediata y auxilio al Secretario, las de su sustitución y, en su caso, las de actuar por delegación de éste cuando la Corporación se lo encomiende, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas concordantes.

De los artículos 192 y 194 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deduce que corresponde al Secretario de la Corporación firmar las comunicaciones y notificaciones (incluidas las que se hagan a través de su publicación en los Boletines oficiales) de los acuerdos y resoluciones que no se dirijan a las autoridades y el artículo 204 del mismo texto atribuye a dicho Secretario la expedición de las certificaciones, salvo que un precepto disponga otra cosa de forma expresa. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones de fe pública y asesoramiento (artículos 2 y 3 del R.D. 1.174/1.987) y para dejar constancia de su realización revisará y, junto con la Alcaldía-Presidencia, firmará sus decretos y demás resoluciones y los edictos y anuncios de ésta que se publiquen en los Boletines oficiales y en el Tablón del Ayuntamiento.

Como consecuencia de cuanto antecede y de las últimas delegaciones de esta Alcaldía y a propuesta del Secretario General de la Corporación, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Encomendar al Vicesecretario del Ayuntamiento y al Oficial Mayor del mismo la firma, por delegación del Secretario, que le corresponde a éste en los decretos y demás resoluciones de la Alcaldía-Presidencia o de sus delegados y en los contratos, certificaciones, comunicaciones, notificaciones, publicaciones (edictos y anuncios), comparecencias y demás documentos en que esté establecido reglamentariamente que el Secretario deba firmar en las siguientes materias:

6

A) Al Vicesecretario:

Personal, Informática, Estadística, Participación Ciudadana y Condición de la Mujer.

Fomento, Turismo, Cementerio, Mercados y Matadero.

Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

Organización, Planificación y Seguimiento Presupuestario, Cultura y Fiestas.

Servicios Sociales, Sanidad, Consumo, Ecología, Medio Ambiente, Educación, Juventud y Deportes.

B) Al Oficial Mayor:

Urbanismo, Obras Municipales, Obras Particulares y Apertura de Establecimientos.

Servicios y Mantenimiento, Limpieza Pública, Talleres y Parque Móvil.

Hacienda, Patrimonio y Contratación y Ocupación de Vía Pública.

SEGUNDO.- Cuando, por ausencia o cualquier otro motivo, no puedan firmar el Vicesecretario o el Oficial Mayor, lo hará el funcionario que, en cada momento, realice las funciones de Secretario, sea como titular o con cualquier otro carácter, que respetará el siguiente orden: Secretario titular, Vicesecretario, Oficial Mayor, Adjunto Jefe del Servicio de Secretaría General y Adjunto Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.

TERCERO.- Los firmantes por delegación, si no se les han enviado, podrán solicitar, de las dependencias donde se hayan confeccionado o tramitado los documentos que deban firmar, los expedientes que han de examinar o le puedan servir para comprobar la correspondencia entre los documentos allí existentes y los que se le presenten para su firma y, en el lugar que estimen más idóneo (normalmente en el encabezamiento o en la antefirma) indicarán los puestos de trabajo de los firmantes, sus nombres y apellidos (o, al menos, las iniciales de los nombres y los primeros apellidos) y el carácter de delegado con que actúan.

Quando el firmante sea el Secretario titular se harán constar, igualmente, completos o no, su nombre y apellidos.

CUARTO.- Quedan fuera de las delegaciones que anteceden:

A) Los documentos que han de firmarse conjuntamente con el Alcalde titular.

④

B) Las copias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados que hay que dejar en los expedientes entregados en la Secretaría, cuando se devuelvan (artículo 177 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y las diligencias de autenticación de los documentos unidos a los expedientes (supuestos a que se refieren los artículos 128. 5 y 131. 5 del Real Decreto 2.159/1.978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y demás casos análogos), si precisamente fue el Secretario titular el que actuó como fedatario en los respectivos actos precedentes en los que basa su conocimiento (sesiones de los órganos colegiados en que intervino como Secretario o Decretos del Sr. Alcalde en los que firmó con éste).

C) Los documentos confeccionados en el Servicio Central, Asesoría Jurídica y Registro.

D) En general, los documentos cuya firma no se ha delegado expresamente.

QUINTO.- Quedan revocadas todas las delegaciones y encomiendas de firmas anteriores realizadas en favor del Vicesecretario o del Oficial Mayor y cuantas se opongán a las efectuadas en este Decreto.

SEXTO.- Comunicar este Decreto a los Jefes de todas las Dependencias del Ayuntamiento y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEPTIMO.- Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente en que se reciba su comunicación."

Para que así conste, extiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en Alicante, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

VO BO

EL ALCALDE,

Fdo.: Angel Luna.



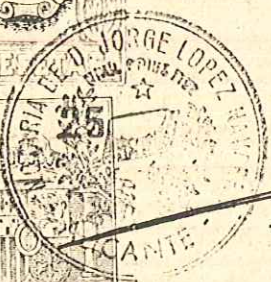
[Handwritten signature]

LE...

• • • • • AUTENTICACION: Yo, JORGE LOPEZ NAVARRO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante:

DOY FE de que la(s) presentada(s) 7 fotocopias rubricadas(s) por mí, es(son) fiel reproducción de su original, con el que ha(n) sido cotejada(s) por mí, el Notario.

Alicante, a 16 NOV. 1993



P
Jorge Lopez Navarro

CASTILLO DE ANSALDO.

Resumen en 22-3-91.

FINCAS YA INSCRITAS.

1-A	Inmob. Costa de Alicante.	11,955 m2	Fca. 12,784, 230-28/134
1-E	id. id.	15,420 m2	Fca. 12,786, 230-28/137
1-C	id. id.	4,924 m2	Fca. 12,788, 230-28/140
1-F	id. id.	1,390 m2	Fca. 12,790, 230-28/143
1-G	id. id.	1,512 m2	Fca. 12,792, 230-28/146
2-A	Prom. Inm. Cast. Ansaldo.	4,924 m2	Fca. 12,794, 230-28/149
4-A	Eliodoro y Fca. Gras Belt.	2,988 m2	Fca. 12,796, 230-28/152
8-A-B	Comunidad de Propietarios.	2,690 m2	La misma que tenía.
3-B	Diego Roca de Togores.	1,000 m2	Fca. 12,798, 230-28/157
5-A	Inmob. Costa de Alicante.	625 m2	Fca. 12,800, 230-28/160
9-A	Quark Informática.	<u>2,345</u> m2	Fca. 12,802, 230-28/163
	TOTAL:	49,773 m2	

FINCAS QUE SE PUEDEN INSCRIBIR YA.

1-D	Inmob. Costa de Alicante.	1,074 m2	
1-E	id. id.	3,132 m2	
3-A	Agepro y Juan-José Torres.	1,600 m2	Trasladar afecciones.
3-B	id. id.	3,096 m2	id. id.
5-A	Est. de Servicio Albufera.	2,627 m2	Trasladar c. resolutoria.
-25-27	Rene Macia y otros.	1,571 m2	La de Macia tiene censo.
			La de Souvannavong es la segregada en 234-28/29.
			La de Josefa es privativa ¿Afecciones?
0-A	Inmobiliaria Helmántica.	3,269 m2	
2-A	Puerta del Mar	5,241 m2	
2-B	Puerta del Mar	1,014 m2	
4-A	Ramón y M ^a Carmen Agulló.	4,840 m2	
11-A	Jardín de Serrano.	1,906 m2	Condiciones resolutorias y afecciones fiscales.
	Intersectorial A, de Nedisa.	<u>4,202</u> m2	
	TOTAL PARTICULARES	33,572 m2	

ayuntamiento-A	7,297 m2
ayuntamiento-B	1,749 m2
Equipamiento social B.	3,237 m2
Centro Docente A	18,325
Centro Docente B	<u>6,750</u> m2
TOTAL	70,930 m2

Además se hará constar la disminución en la finca 7 de 740 m2 que se integran en el Plan a cambio de una indemnización que se reconoce cobrada.

Resultados

FINCAS QUE NO SE PUEDEN INSCRIBIR POR FALTAR REQUISITOS.

- | | | |
|----------|----------|--|
| 6-A) | 2,845 m2 | Estas dos fincas son del Club Montemar. Proceden de la 44,332 (717-1a/209) que tiene dos hipotecas a favor de la Caja de Ahorros (una de 25 millones y otra de 5). Distribuir dichas hipotecas, mediante acuerdo de la Caja y Montemar, entre la 6-A, la 6-B y el resto de la 44,332. (OJO: la inicial 6-b fue incluida por error y ha sido excluida del expediente de compensación). |
| 6-B) | 1,392 m2 | |
| 11-A) | 5,077 m2 | De Don Isidro Buades Ripoll. Se sitúa físicamente en el terreno de las fincas 16-17 (San Camp y hermanas Verdú) y 18 (hermanos Climent). Hasta que no se puedan inscribir éstas, queda pendiente la 11-A. Cuando se inscriba tener en cuenta que la inicial 11-a se incluyó por error y ha sido excluida. |
| 13-A) | 1,411 m2 | De Don Diego Roca de Togores. Se sitúa físicamente en el terreno de la finca 17 (San Camp y hermanas Verdú). Hasta que no se pueda inscribir ésta, queda pendiente la 13-A. |
| 14-B) | 2,946 m2 | De Don Ramón y D ^{ña} M ^{te} Carmen Agulló Soler. Se sitúa físicamente en el terreno de la finca 16-17 (San Camp y hermanas Verdú). Hasta que no se pueda inscribir ésta, queda pendiente la 14-B. |
| 16-17-A) | 3,198 m2 | De San Camp y Hermanas Verdú? Parece que ha habido un error al señalar las fincas afectadas por la compensación. San Camp tiene una finca que no se incluye en la escritura pero dicha mercantil sí la considera afectada (ver escritura de adhesión). Hay que aclarar este extremo y lo referente a una pequeña segregación de Diego Escolano Ramón.
Además, se ocupa un trozo de la finca 26, cuyo propietario (Cristóbal Espinosa Palmer) no ha llegado a un acuerdo con la Junta de Compensación. |
| 18-A) | 2,166 m2 | Las fincas iniciales son de Carlos y M ^{te} del Carmen Climent. Las fincas resultantes se adjudican sólo a Don Carlos. Se les dijo que Don Carlos reconociera que eran de los dos. No lo han hecho. Además, la 18-A está situada físicamente en el terreno de la 17 (San Camp y hermanas Verdú). Hasta que no se pueda inscribir ésta, queda pendiente la 18-A. |
| 18-B) | 1,033 m2 | Las fincas iniciales son de Carlos y M ^{te} del Carmen Climent. Las fincas resultantes se adjudican sólo a Don Carlos. Se les dijo que Don Carlos reconociera que eran de los dos. No lo han hecho.

En la 18-A y 18-B cuando se hagan, tener en cuenta que la inicial 18-a se incluyó por error y ha sido excluida. |

20-A 1,490 m2

De Transportes Distribuciones Murcia S.L. Está situada físicamente en el terreno de las fincas 17 (San Camp y hermanas Verdú) y 18 (hermanos Climent). Hasta que no se puedan inscribir éstas, queda pendiente la 20-A

INTER-^B
SEC. 1,497 m2

INTERSECTORIAL B -
De Victoria Laporta Carbonell. Según consta en el Registro 3, la finca en cuyo pago se adjudica fué vendida por Victoria a Promociones Fredysa o Freydesa. Tendrán que otorgar escritura similar a la hecha en casos análogos (Fredysa se adhiere y acepta la adjudicación, dando su conformidad a la compensación, y la Junta da el visto bueno).

SUMAN: 23,055 m2

Parque 15,340 m2

Situada físicamente en terrenos de las fincas 1 (bien), 6 (Montemar) y 20 (Transportes Murcia). Hasta que no se puedan inscribir éstas, queda pendiente el Parque Deportivo.

ES-A 5,025 m2

Situada físicamente en terrenos de las fincas 1 (bien), y 13 (Roca). Hasta que no se pueda inscribir ésta, queda pendiente el Equipamiento Social A.

a. En cuanto a las zonas verdes (41,602 m2) como ocupan fincas que están bien, se ~~podrían~~ hacen constar aunque sin inscripción especial. Respecto del viario (88,046 m2) ocupan parte de todas o casi todas las fincas.

Han quedado excluidas -además de las fincas 6-b, 11-a y 18-a- las fincas 22-23 (hermanas Soler Molina) y 24 (Villacieros) por haberse incluido por error. Ponerlo al pie del título.